

# Testamento. }

In Dei Nomine. Amen. Sepase

por esta publica Escripura & testamento  
ultima y final voluntad, como yo D. Juan  
Manuel de Chacaran Salazar Cura Beneficiado  
en la Iglesia Parroquial del Lugar de Villanueva  
de este Real valle de Valdegovia Provincia de  
Alaba; Vicario en esta nombrada de Valdegovia  
y Arzobispado de Burgos, poder haviente, que soy  
y quedé de la Señora D. Petronilla Manrique  
vecina, que fue de este Lugar de Villanueva de  
dho valle ya difunta; viuda de el Señor D.  
Juan Salazar Pineda, vecinos, que ambos  
fueron de el Lugar de Santa Olalla, que es  
en la Merindad de Valdivieso; mediante  
el que para testar oungó a mi favor, ante  
Francisco de Argüto escribano de S. M. y  
numero antiguo perpetuo de este citado  
valle, en este dho Lugar de Villanueva, y  
Casa torre fuerte de Navas sita en el  
dicho, y ocho de Julio de el año pasado de mil se-  
tecientos Cinquenta, y ocho, que su tenor  
es el siguiente. — — — — —

Poder. }

Sepase por esta Carta, como yo D. Petronilla Manrique vecina en el Lugar de Villanueva, que es incluso en el Real valle de Valdegovia Provincia de Alaba, viuda de D. Juan Salazar Pineda vecinos, que fuimos del Lugar de Santa Olalla, que es en la Merindad de Valdivieso. Quando enferma en Casa de enfermedad Corporal: en mi libre Juicio, memoria, y entendimiento nral,

y Creyendo, como firmemente Creo, en  
el misterio de la Santísima Trinidad, Padre,  
Hijo, y Espíritu Santo, tres personas dis-  
tintas, y un solo Dios verdadero, y en lo de-  
mas que tiene, Creo y confieso nuestra  
Santa Madre Iglesia Apostólica, Romana,  
y devoto. A esta fe, y Creyencia he  
vivido, y protesto vivir, y morir, como fiel  
y Católica Christiana: Temiendome a la  
muerte, que es natural a toda Criatura  
y que la gravedad semi enfermedad, no me  
dará lugar para poder hacer, y ordenar  
mi Testamento; Por que yo misma tengo  
comunicado las Cosas que convienen al  
descargo semi Conciencia, con el Licen. D.  
Juan Manuel de Ocharan, y Salazar  
Cura Beneficiado en la Iglesia Parroq.  
del Lugar de Iruya, y Teniente de Vicario  
a prevención en esta de Valdegovia, de  
quien he tenido, y tengo mucha satisfac-  
ción; Confiada a su Celo, y Cuidado, como  
mejor haya lugar de derecho. A Otorgar  
por la presente mi Poder Cumplido, y como  
se requiere al dho Licen. D. Juan Manuel  
de Ocharan, y Salazar, especialmente para  
que por mi, y en mi nombre, y como yo  
misma, durante los dias semi vida, o  
después semi fallecimiento; pueda ha-  
cer, otorgar, y otorgue mi Testamento  
y última voluntad, haciendo las man-  
das, y legados, que le pareciere, como no  
se entienda para señalar enterramiento

Albaceas, ni heredero: porque solo es  
Entierro: y desde luego, Mando que  
mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Par-  
roquial de este dho Lugar de Villanueva, en el  
entierro que está en la Capilla perteneciente  
a esta Casa, y donde fuere sepultado: Y  
si por Caso falleciere en dho Lugar de Villa-  
nueva, es mi voluntad se dé tierra a dho mi  
Cuerpo en su Iglesia Parroquial en la Capilla  
que en ella tiene, y su entierro. Y nombro  
por mis Albaceas Testamentarias a D. Pedro  
de Joseph varona mi Yerno, como Maxido  
de D. Manuela Sarabia mi legítima hija  
y del precho mi Maxido vecino en este  
Lugar, a D. Lorenzo varona, Cura Serbi-  
do en dha Iglesia de este referido Lugar  
de Villanueva, y al dho D. Juan Manuel  
de Charan Salazar, a los tres juntos, y  
a cada uno in solidum, Doy poder, para  
que Cumplan, y ejecuten el testamento  
que en virtud de este Poder, se hiciera, no  
embargante, que este Cumplido el ter-  
mino del Dexecho, por que les rubrogo el  
Heredero: y que mas fuere necesario. Y Cumplido  
y pagado que sea mi Testamento, En el  
remanente de mis bienes, derechos, y accio-  
nes, Instituyo, y nombro por mi única  
y universal heredera a la dha D. Manue-  
la Sarabia mi hija, y del dho D. Juan Sa-  
rabia mi difunto Maxido; para que los  
haya, y herede, con la bendición de Dios  
y la mia; Y con esto en todo lo demás  
dho Licen. D. Juan Manuel de Charan

Salazar, proceda al dho. testamento, a su  
eleccion, y voluntad, por que asi lo  
es la mia. De esde aora para quando  
tenga efecto lo apruebo, y ratifico, y  
quiero se guarde, y Cumpla en todo tiempo  
como si yo lo otorgara, o aqui fuera  
expresado su tenor y forma; Que para  
ello, y lo incidente, y dependiente le doy  
poder con general administracion. # El  
fecho que sea, desde luego por este instru-  
mento reboco, y anulo otros quales  
quiera testamentos, Mandas, y Cobdicion  
y poderes de esta Calidad, que antes de  
aora pareciere haver yo echo, y otorgado,  
desde todo lo tiempo pasado asta el dia  
dey, por escrito, de palabra, o en otra  
forma, para que no valgan, ni hagan  
fee, ni pueva en juicio, ni fuera de el,  
y solo quere valga el que en virtud de  
este poder se otorgare por mi testamento  
o por mi Cobdicion, y en la forma que  
mejor lugar haya de Derecho. # En tes-  
timonio de lo qual otorgo el presente  
en esta dha. Casa Torre fuerte de Vaso-  
nas sita en este lugar de Villanueva  
dia diez, y ocho del mes de Julio de mil  
seiscientos, y Cinquenta, y ocho años;  
siendo testigos llamados, y rogados para  
ello Juan Perez de Terran; Bernabe de  
Bradillo; y Ciprian Cornelio de Valupena  
vecinos en dho. lugar, y Fran. Cortis

1. Angulo natural, y residente en el d.  
villanueva, y a la Señora Otorgante y  
el presente en. doy fee conozco, no lo fix-  
mo por la gravedad de su enfermedad, a su  
quep firmaron dos de los testigos, e y  
el en. en fee de ella = Juan Perez de Terran =

Francisco Toribio de Angulo = Anselmi Fran. de Angulo.  
Cy el dho en. Real, y del numero de este Real  
valle de Valdegovia vecino en el lugar de villa  
nueva incluido en el; presente fui al otorga-  
miento de este instrumento, junto con  
la Señora Otorgante, y testigos; e en fee  
de ello lo signo, y firmo de pedimento de  
la dha Otorgante, y la escripto en qua-  
tro folios con esta epigrafe comun, que  
es lo que se vna en esta ill. N. y mui S.  
Provincia de Alaba, y es a tal. = En

testim. = Perendad = Francisco de Angulo.

Prosigue el  
terram.  
Cuyo dho Poder. preinvento Concuenda  
anexo original, y vno de la voluntad  
en el expresada, y ami manifestada Juro  
y Certifico, segun mi ardo, mui, y falle-  
cio la sus dha; e de dho Poder usando Cum-  
pliendo con el Cargo en mi Constituido, ha-  
ciendo, y otorgando su testamento, se-  
gun, y en la forma, que con miyo lo trato  
y Comunico, y que por tal, y se Confor-  
me a su ultima voluntad, se haya de  
Cumplir, eras, y pasar por ello en tao  
tiempo, manifestando, y declarando, como  
ante todas Cosas declaro, y mani-  
fiere haber muerto la sus dha como  
es notorio el dia Sabado, que se

contarion veinte. y ocho. el proximo  
contarion mes de Diciembre, y año de  
mil siete cientos setenta, y uno; re-  
conociendo, y Creyendo, como Catholica  
y fiel Christiana el misterio de la Santi-  
sima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu  
Santo, que son tres personas distintas  
y un solo Dios verdadero, y toda lo demas  
que tiene, Cree, y Confiera nuestra Santa  
Madre Iglesia, con Cuius protestacion, y  
verdadero Conocimiento, y encomendando  
su alma a su Divina Magestad; y ha-  
viendo precedido todas aquellas cosas  
y invocacion Divina, que segun su estado  
entendimiento, y entendimientos, son Con-  
ducientes a perseverar en nuestra Santa  
fee, y apartar, y quitar toda sospecha  
vicio, y nulidad desta escriptura, espuso  
entregando su Espiritu al Criador; y en-  
cargandome encarecidamente, que por  
virtud deho Poder, y declaracion, que  
me hacia, hiciere, y otorgare su tes-  
tamento arreglado a ello, y a lo que  
en mi go havia y tenia Comunicado  
sin faltar, ni inotax en cosa alguna,  
En cuius atencion; y para el servicio de  
Dios nuestro Señor, y descargo de mi  
Conciencia, y que Conste en lo futuro,  
en su nombre, y mediante dho Poder  
y facultad para testar, que ba in-  
serto para disponer, hacer, y ejecutar  
este testamento, lo hago manifestando

la voluntad de dha Señora D. Petronilla Manrique y su final disposi-  
cion en la forma y manera siguiente.

*Sepultura, y así lo.* Lo primero fue su voluntad de dha Señora, y así lo declaró; que su Cuerpo fuese sepultado en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de este dho Lugar de Villanave con aruto de nuestro Seraphico P. Ore S. Francisco en el enterrio que está en la Capilla perteneciente a esta Casa Torre fuerte de Navas, donde vivió, y murió dha Señora, lado al evangelio, como así se hizo, y executó, y que si por Caso falleciera en dho Lugar de Santa Oalla se diese tierra a dho su Cuerpo en su Iglesia Parroquial, y enterrio, que en ella, y su Capilla tenía; y así por dho aruto, como por el consentimiento de Sepultura, si este fuese en dha Iglesia de Santa Oalla de este Lugar, se pagase lo acostumbra-  
*do por limosna de dho aruto; y por la sepultura a la fabrica lo señalado, o si tuado por Dotation de dha Capilla, y uno y otro saliese de sus vienes.*

Desa a la volun-  
tad de dha Señora  
e hija la asis-  
tencia de dha con-  
doteo y enaguian.

Item fue la voluntad de dha Señora D. Petronilla, y por tal lo manifestado, y  
declaró; que falleciendo en este dho Lugar  
de Villanave, o en el referido de Santa  
Oalla, en qualquiera de los dos, que  
fuese, y residencia fiva tuviese, como  
en este la tenía se Cumpliera su  
anima en el tal que así falleciese  
y que así a la funcon de enterrio

como a las del noveno, y Cado de año  
asistieren los sacerdotes, que fueren  
de la voluntad del Señor D. Rodrigo Josef  
Varona, y su Señora Epoca de Manuela  
Laura Saravia de Rueda su vierno, e  
hija respectiva, en cuya casa tomas fuer-  
te, y Compania vivia; pues lo desaba, como  
yo lo deso a su eleccion, y disposicion; y lo mis-  
mo en quanto a los sufragios, y exequias  
que queria se hicieren, y yo en su nombre  
mando se hagan por la anima de dha Se-  
ñora; a la disposicion de dho Señores su  
vierno, e hija, Cuyo estipendio quiso, y  
yo mando se pague a los vienos de dha  
Señora, segun estilo, y Costumbre, y con-  
forme a su estado, y Calidad. — — —

Por anal. y  
demas dho. con-  
respondientes a  
media honra.

Item: fue la voluntad de la Citada  
Señora D. Patronilla, y por tal la declaro;  
que a los Curas Beneficiados, o servido-  
res de qualquiera de los dho Lugares de Villa  
nueva, o Santa Oalla, en que como ha  
expresado sucediere el fallecimiento; se  
le diese, como yo mando se le de a los de  
este dho villanage donde asi fallere;  
por Vason sepan anal, el trigo y demas  
Derechos en dinero, correspondientes  
a media honra, que quiso, y yo en  
su nombre mando se la haga, lo que  
tambien quiso se pagare, y yo man-  
do se pague a los vienos, y hacienda  
de dha Señora. — — —

Misma Verdad. 3. Item: fue voluntad de dha Señora

difunta, y por tal la manifiesto, y de-  
claro; que con la mayor brevedad se  
hiciere decir, y Celebrar por dha su ani-  
ma, y demas a su obligacion, y yo en  
su nombre mando se digan, y Celebren,  
Oraciones Misas recadas, Cua limon-  
na de cada una, y distribucion, y en-  
cargos a su Celebracion (sacada la parte  
correspondiente a los Beneficiados, o  
servidores de qualquiera de las Iglesias  
de dho de Lugares de Villanueva, y Santa  
Clalla, donde, como dicho queda sub-  
cediera el fallecimiento) desaba  
como yo en su virtud despo a la  
disposicion, y voluntad de dho señores  
D. Rodrigo Torref; y D. Manuela Laura,  
su hermano, o hija; y cuya dha Limonia  
emissas referidas, quise se pagase  
y yo mando se de, y pague a los vie-  
res de dha Señora difunta. — — —

Mas Misas  
y sufragios

Att. fue voluntad de la misma  
Señora D. Peronilla difunta, y por tal  
la manifiesto, y declaro; dexar, como  
desaba, y yo despo, mediante la facul-  
tad, que ahi me dio a la disposicion  
y voluntad de los precitados Señores  
su hermano, o hija, el que hicieren  
y hagan decir, y Celebrar mas Misas  
y sufragios si quisiere, por la  
anima de dha difunta, pues ahi se

5

lo manifestó, trató, y Comunicó, co-  
mo el que su limosna se pagare de sus  
referidos vienes, y hacienda. — — —

frequentar  
la república

Itm. fue voluntad de la precatada Señora difunta, y por tal la manifestó, y declaro que frecuentarse su sepultura, ó la hicieren frequentar, y llevar el pan y Cera, que les pareciere dho Señores su hijo, ó hija, durante el año del fallecimiento de dha difunta, y demás tiempo, que fuere voluntad de dho Señores; dha Señora D.ª Manuela su hija, ó quien como dicho es, su voluntad, y la de dho Señor Su marido fuere, en qualquiera de dho don Lugares, en que falleciere; y así mando yo el ornamento lo ejecuten en dha Iglesia de este Lugar referido de Villanueva; donde se halla sepultado a Ciudad de dha difunta, lo que el importe de dho pan, y Cera que les pareciere llevar, como el estipendio por llevarlo, y frequentar dha sepultura, salga de los vienes, y hacienda de la precatada difunta.

fundar  
don misas  
veradas perpetuas en la Capilla de la Concepcion

Itm. fue voluntad de la nombrada Señora D.ª Petronilla, é yo en su nombre, así lo declaro, y mando; que para que Dios nuestro Señor sea mas bien servido, y su Santo, y Divino Culto ensalzado, con ofrendas y sacrificios, y que la anima de dha

Señora, y demás de sumayor cargo, y  
obligación, que eren en el suplicatorio re-  
ciban bien, y sufragio perpetuamente, y  
siempre jamas mientras el mundo sea  
mundo se digan, y celebren dos misas  
terçadas en el altar, y Capilla que en  
dha Iglesia se danta Maria de este  
pregocho lugar de Villanave, tiene, y pree  
dha Casa Torre fuerte de varonas sea  
en el, por el Capellan, que es, o fueren  
de la fundada en dha Iglesia, y Capilla  
por D.<sup>n</sup> Amador varona, y Doña Maria  
esfinedo su muger, y de la que actual-  
mente es poseedor D.<sup>n</sup> Lorenzo varona  
y su actual Patrono su sobrino el ante  
dho Señor D.<sup>n</sup> Rodrigo Josef varona Duero  
y Señor, y actual poseedor de dha Casa  
Torre; y que dhas misas lo fueren  
y que lo sean celebradas - la una, en otro  
tal dia, como el en que dha Señora di-  
funta falleciere - y la otra dia de  
Santa Petronilla de su nombre treinta  
y uno de Mayo, una, y otra de cada  
un año; y si en dhos dias no huviese  
lugar lo sean en otro qualquiera  
de sus infraecorras; por Cuya limo-  
na de ambas Señaló la dha Señora,  
y yo Señaló el redito de quaxenta  
ducados vellon; y por su principal  
dho quaxenta ducados, que quisiere  
dieren; y yo dho otorgante en nombre  
de dha Señora mando se den, y entre

quien desus vienes por dho señores D.  
Rodrigo Tores; y D.<sup>a</sup> Manuela Laina su hie-  
ro, e hija, en dinero efectivo, o impuesto  
a Censo al redimir en el<sup>ta</sup> redituable, o otra  
finca, que lo sea, y mas vien les parezca  
segura, y permanente; para que con su  
reditua<sup>l</sup> dho actual Capellan, y demas que  
en dha Capellania subcedieren digan, y ce-  
lebrén en cada uno de dho dias señalados  
dhas misas, y que en el interin que dho  
señores no hiciessen dha entrega de quaxenta  
ducados a dho Capellan actual, o a quien le  
subcediere en dha Capellania para su impo-  
sicion, y celebracion, o impuesto en el<sup>ta</sup> re-  
dituable, o otra finca, paguen por dha limo-  
na de misas, anualmente, ocho reales  
vellon, que es a saber de quaxto cada  
misas, y una vez entregados dho quaxenta  
ducados, vien en dinero, el<sup>ta</sup> o finca re-  
dituable, hade correr de quaxto, y cargo  
la imposicion de dha Cantidad, su cobran-  
za, y Cuidado de su permanencia, y conser-  
vacion, para que reditue, del dho Capellan  
actual, y quien en dha Capellania le  
subcediere; y no de dho señores D.<sup>r</sup> Rodrigo  
y D.<sup>a</sup> Manuela; pues hade sea visto o  
haber cumplido con hacer dha entrega  
en una forma, o otra de las dichas, y  
para la permanencia de esta fundacion,  
fue tambien voluntad de dha Señora  
difunta, y yo dho Obispo en su  
nombre Mando se entregue copia  
fehaciente a dho actual Capellan  
o a quien le subcediere de esta Clausula

con Cédula, y pie de este Testamento, pa-  
ra que les sirva de título de pertenencia, con  
la es.<sup>ta</sup> Censual, que se les entregase, y  
que impusiesen en la Cantidad, que sea  
expresada, se les entregue, tambien en su  
Defecto; y Cumplan con dha Celebracion  
de Misas, sobre que en quanto a esto quisó  
dha difunta, se les encargase, como yo en  
su nombre les encargo la Conciencia; y lo  
mismo a dhor. señores D.<sup>n</sup> Rodrigo, y D.<sup>n</sup>  
Manuela, y a sus sucesores en quanto  
a dha entrega de Capital, y paga en su  
defecto de dha Limosna de misas; todo  
lo qual asi lo declaro, mando, y ordeno  
por que asi fue la voluntad de dha difunta.

Que se pague  
lo q. deviere  
se cobre lo q. se  
la deviere.

Itt. fue voluntad de la dha difunta  
y por tal lo declaro, que se pagase, como  
yo mando en su nombre se pague, toda  
verdadera Deuda, que contare haver  
quedado a deber, y que se cobre lo que  
se la estuviere deviendo; y asi lo declaro  
para que se haga, y egecutte en dha forma.

Mando a los  
oñs mendic.

Ittem fue voluntad de la misma se-  
ñora difunta, y por tal tambien la ma-  
nifiesto, y declaro, que a las Mandas  
pías, y acotumbradas de redempcion  
de Cautivos, Santissima Trinidad, nra  
Señora de la merced, y demas ordenes  
Mendicantes, se diesen por una vez  
y yo mando se den, y paguen treinti-  
ta, y Cinco maravedis de vellón de  
los viones, con que las apartaba, y  
y las aparto del derecho, y accion

*[Decorative flourish]*

que á ellos, y su hacienda pudieran  
ó quedaran tener, lo qual deve hacerse  
haya, y ejecutará así.

**Declaro.** Declaro yo el Organo, que aunque  
la precitada Señora difunta me deso tra-  
tado, y Comunicado otras varias Cosas, y  
sobre varios asuntos, y particulares, no  
fue para que en este su testamento las  
declarase, y manifestase; sino es para  
que á los nominados Señores D. Rodrigo  
Josef, y D. Manuela sus hijos, e hija  
se las manifestase; declarase, y encan-  
gare su Cumplimiento, y ejecución  
no obstante la misma Señora se las  
tenia manifestadas, y declaradas, y que  
contraba en dho Señores, su buen Celo,  
Christianidad, y afecto, que la tenían  
y les tenia, su ejecución, y Cumplimen-  
to; pero que á mayor abundamien-  
to se lo dijere, y declarase así, y Cum-  
pliendo con el tal encargo, se lo tengo  
manifestado, y declarado á dho Señores  
todo segun, y de la manera, que á mi  
me lo deso encargado, tratado, y Co-  
municado la precitada Señora  
difunta; y así lo declaro p. cargo de  
mi Conciencia, y la suya.

**Ataceas.** Y para pagar, y Cumplir este  
testamento, y lo en el contenido la  
ante dha Señora D. Petronilla de  
so, y nombró, y yo el Organo en su

nombre, nombro, y Señalo por sus  
Albaceas, y testamentarios a los men-  
cionados señores D. Lorenzo Varona  
Pervitero Capellan proprio y sirviente  
en la Iglesia de este dho Lugar de Villa-  
nave; D. Rodrigo Josef Varona So-  
brino de este, y hermano de dha difunta,  
y ami el dho otorgante, a los tres, y  
a cada uno in solidum, les dió, doy, y  
me doy Poder Cumpido, y bastante  
para que siendo, como es fallecido, se  
entrase, y entrase por sus vienes, y se  
Cumpliere, como se Cumpie, Cumplirá  
y executará este dho su testamento  
que en virtud del precitado invento  
Poder, hago, y otorgo; no obstante  
se Cumpliere, y Cumpla el termino  
del Derecho, por que los, y me subro-  
ga, y yo les, y me subroga el que mas  
fuere necesario para una, del dho  
Albaceazgo, con general administracion  
sin revera de Clausula, ni Circun-  
stancia alguna.

Después de pagados, y Cumpidos este testamento  
las Mandas, y Clausulas en el contenidas,  
en el remanente que quedare de todos  
los vienes, deudas, derechos, y acciones  
de dha D. Petronilla, nombro la misma  
como yo lo executó, nombro, y se-  
ñalo por su legitima unica, y uni-

versal heredera a la expresada Señora  
D<sup>a</sup> Manuela Laura Sababia de Rueda  
su legitima hija, y de el antes dho D<sup>o</sup>  
Juan Sababia Rueda su difunto ma-  
rido, y padre respectivo, para que  
como tal su heredera en huviere, y  
heredare, haya, goce, y herede en si, y  
para si con la bendición de Dios, y  
la de dha Señora su difunta Madre.

P<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> Laem la expresada Señora D<sup>a</sup>  
Peironilla rebocó por dho preinserto  
poder; y yo dho otorgante en su  
virtud, y nombre, rebocó, anulo, y doy  
por ninguno, y a ningún efecto  
y valor todos los otros testamentos  
mandas, y Codicilos, y otras dis-  
posiciones, y Poderes para testar  
que parecieren haver echo, y otorgado  
desde todo los tiempos pasado asta el  
dia, de el dho Poder, que ninguno quis  
ni quisiere, que valgan, ni ha-  
gan fee, en juicio, ni fuera de el.  
Talbo el nominado Poder, ante otor-  
gado de nro incorporado, y creydo  
testamento, que aya en su virtud  
y nombre, fago, y otorgo, por el que  
quiere valga por su testamento, y Cod-  
icilo, y por su última, y final volun-  
tad en la via, y forma, que haya  
lugar, y mejor de Derecho permitida.

En testimonio y firmesa de lo qual as-  
sotorgo, segun voluntad de dha Señora  
Difunta, en este referido Lugar de Villa  
nueva, y Casa Torre fuerte de dha  
sita en el; dia quatro mes de Enero  
año de mil siete cientos setenta, y  
dos; ante el presente es. y testigos que  
lo fueron Juan Perez de la Cruz; Julian  
de Ayala; y Juan Perez menor en dias  
hijos de el arriba dicho; todos tres  
reuna ante dho Lugar; y al señor oidor  
pante que firmo yo el dho es. doy fe  
como; como tambien a dho testigos  
que asi bien firmaron. = Juan Ma-  
nuel de Ochaman Salazar. = Julian  
de Ayala. = Juan Perez. = Juan  
Perez. = ~~Ante mi~~ Francisco, to-  
rre de Argueta. # Va enmendado - lo-  
-x-e-as-e-d-# Valga. — . — . —

Copia de su original con quien cor-  
cuenda que en mi poder y officio por  
Registro queda, y a queme refiero  
y entee, yo el sobre dicho Es. por su  
magstad, (que Dios que) Cede Hu-  
mexo antiguo perpetuo Cede Real  
Valle de Oaxaca Cede Recinto de  
la M. N. y M. L. Provincia de Sta-  
va, Cede de Cede Cede Señor Dn.

Rodrigo Obispo de Saragosa, conterraneo en este  
instrumento de testamento signo y  
firmo en este mi officio de Obispo de Saragosa  
villanueva de la Torre. Donde tengo mi  
residencia y residir. Dia ocho mes  
de mayo. Esta fecho y otorgado en este  
mi testamento, y lo en mi fecho y  
con esta cada una rubricada con la  
que asimismo en mi firma, y todas  
pliegos enteros y papel con un panno  
usando de el sellado.

  


Millanme - año - 1772

Testamento.  
Yo la señora Doña Leonilda

uermique, vecina q. fue de  
el lugar de Millanme, viuda  
de el señor D. Juan Gonzalez  
Queda, vecino que fue con  
en el de Santa Olalla, enta  
uermido de Valdebielso.

Otoroado.

En virtud de poder cedula  
por el licenciado D. Juan  
Gonzalez, cedula, cedula  
en el lug. de Millanme, y  
esta de Valdebielso.

Ante  
Don  
Antonio